



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil".

INDICE

Poder Legislativo del Estado

Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, de los siguientes municipios:

- Decreto 1042 Ahualulco, S.L.P.
- Decreto 1043 Alaquines, S.L.P.
- Decreto 1044 Aquismón, S.L.P.
- Decreto 1045 Armadillo de los Infante, S.L.P.
- Decreto 1046 Axtla de Terrazas, S.L.P.
- Decreto 1047 Cárdenas, S.L.P.
- Decreto 1048 Catorce, S.L.P.
- Decreto 1049 Cedral, S.L.P.
- Decreto 1050 Cerritos, S.L.P.

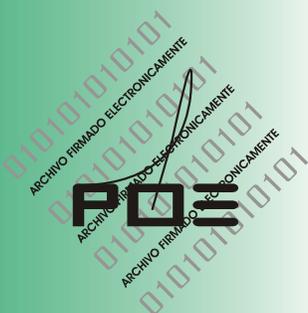
ÍNDICE CONTINÚA...

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Directora:
MA. DEL PILAR DELGADILLO SILVA

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA



Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Ma. del Pilar Delgadillo Silva

Directora del Periódico Oficial del
Gobierno del Estado “Plan de San Luis”

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza
Subdirector

Jorge Luis Pérez Ávila
Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho
Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

*** El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.**

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Con el fin de otorgarle un mejor servicio, sugerimos revisar sus publicaciones el día que corresponda a cada una de ellas y de ser necesaria alguna corrección, solicitarla el mismo día de publicación.

... CONTINUACIÓN ÍNDICE

Decreto 1051	Cerro de San Pedro, S.L.P.
Decreto 1052	Charcas, S.L.P.
Decreto 1053	Ciudad del Maíz, S.L.P.
Decreto 1054	Ciudad Fernández, S.L.P.
Decreto 1055	Ciudad Valles, S.L.P.
Decreto 1056	Coxcatlán, S.L.P.
Decreto 1057	Ébano, S.L.P.
Decreto 1058	El Naranjo, S.L.P.
Decreto 1059	Guadalcázar, S.L.P.
Decreto 1060	Huehuetlán, S.L.P.
Decreto 1061	Lagunillas, S.L.P.
Decreto 1062	Matehuala, S.L.P.
Decreto 1063	Matlapa, S.L.P.
Decreto 1064	Mexquitic de Carmona, S.L.P.
Decreto 1065	Moctezuma, S.L.P.
Decreto 1066	Rayón, S.L.P.
Decreto 1067	Rioverde, S.L.P.
Decreto 1068	Salinas, S.L.P.
Decreto 1069	San Antonio, S.L.P.
Decreto 1070	San Ciró de Acosta, S.L.P.
Decreto 1071	San Luis Potosí, S.L.P.
Decreto 1072	San Martín Chalchicuautla, S.L.P.
Decreto 1073	San Nicolás Tolentino, S.L.P.
Decreto 1074	San Vicente Tacuayalab, S.L.P.
Decreto 1075	Santa Catarina, S.L.P.
Decreto 1076	Santa María del Río, S.L.P.
Decreto 1077	Santo Domingo, S.L.P.
Decreto 1078	Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.
Decreto 1079	Tamasopo, S.L.P.
Decreto 1080	Tamazunchale, S.L.P.
Decreto 1081	Tampacán, S.L.P.
Decreto 1082	Tampamolón Corona, S.L.P.
Decreto 1083	Tamuín, S.L.P.
Decreto 1084	Tancanhuitz, S.L.P.
Decreto 1085	Tanlajás, S.L.P.
Decreto 1086	Tanquián de Escobedo, S.L.P.
Decreto 1087	Tierra Nueva, S.L.P.
Decreto 1088	Vanegas, S.L.P.
Decreto 1089	Venado, S.L.P.
Decreto 1090	Villa de Arista, S.L.P.
Decreto 1091	Villa de Arriaga, S.L.P.
Decreto 1092	Villa de Guadalupe, S.L.P.
Decreto 1093	Villa de la Paz, S.L.P.
Decreto 1094	Villa de Ramos, S.L.P.
Decreto 1095	Villa de Reyes, S.L.P.
Decreto 1096	Villa Hidalgo, S.L.P.
Decreto 1097	Villa Juárez, S.L.P.
Decreto 1098	Xilitla, S.L.P.
Decreto 1099	Zaragoza, S.L.P.

Poder Legislativo del Estado

H. Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P.

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 1096

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, establece la estructura territorial del País, conformándose en un régimen federal, lo que consecuentemente contiene una distribución de competencias entre la federación, los estados y los municipios, sin embargo, el modelo federal desde el ámbito municipal de gobierno se ha caracterizado en materia económica por estar supeditados en gran parte a la distribución del gasto federalizado.

No obstante a dicho pacto federal se le han realizado actualizaciones en materia de competencias entre la federación y el ámbito municipal de gobierno, teniendo como tendencia que estos últimos se conviertan en entes con mucha más autonomía y capacidad de gestión de su administración, por ello resulta obligado fortalecer la figura del Municipio para que el mismo ejerza con mayor eficacia, efectividad y transparencia las facultades de las que se encuentra investido por los artículos 115 del Pacto Federal, 114 de la Constitución del Estado y lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí,

Es por ello que por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2021, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que esta oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

El Municipio está obligado a dotar a sus habitantes de las condiciones suficientes para el desarrollo por medio de la prestación de los servicios públicos municipales, entre los que encontramos; agua, alumbrado público, recolección de residuos sólidos, seguridad, educación y servicios médicos entre otros, para ello los recursos que dispone para cubrir estas necesidades dependen en gran medida de las contribuciones de sus habitantes y las aportaciones del Gobierno Federal, sin embargo estas fuentes tributarias de las participaciones de los contribuyentes son escasas, ya sea por una falta de cultura o por el desconocimiento o carencia de información.

La Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla, S.L.P. para el ejercicio Fiscal 2021, es una disposición normativa que contempla los problemas existentes estructurales relacionados con esquemas recaudatorios ineficientes detectadas a través de un diagnóstico implementado en cada una de las Direcciones que recaudan ingresos propios para el municipio, incluyendo el objetivo del Plan

de Desarrollo Municipal, en su quinto eje rector para generar, eficientar y controlar de manera oportuna, responsable y transparente los recursos dentro del marco legal, con el objeto de contribuir al buen funcionamiento de la Administración Municipal.

En servicios Municipales, se ingresa el cobro por podado de árboles en el artículo 19 Fracción V, estos se cruzan con la red eléctrica y ponen en riesgo a los ciudadanos, por lo que requiere ser podados, proponiendo que se cobren 5 uma, se justifica por los gastos en que se incurre como gasolina, el traslado en vehículo, motosierra, machetes, escaleras, arneses, gasolina para la motosierra y protección para el personal.

El departamento de Obras Publicas tiene facultades que le confiere el Reglamento de Construcción del Municipio, el Reglamento de Imagen Urbana, ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado, la ley de Desarrollo Urbano y otros aplicables, para otorgar licencias y/o constancias que ayudan a dar continuidad a los tramites de quien lo solicita, la mayoría de ellos ya están regulados por la ley de ingresos del municipio para su cobro, sin embargo la expedición de autorización del régimen para constituirse como condominio vertical, horizontal o mixto y la autorización para constituir un fraccionamiento se tiene la limitante de que no hay un apartado en la ley de ingresos de nuestro Municipio que contemple y sustente para hacer su cobro, por lo que es necesario realizar su integración en el artículo 22 Fracción XI, considerando la importancia e impacto social que conlleva otorgar la construcción de un fraccionamiento, se sugiere que el cobro sea de 0.05 al millar por metro cuadrado, ya que de esta manera resulta proporcional a la magnitud del tipo de trámite que se está solicitando.

En materia de Seguridad Publica, en el artículo 26 Fracción III, se identifica que son muy pocos los casos en que las personas solicitan al personal para seguridad y protección en eventos con fines de lucro, sentido contrario a eventos sin fines de lucro, donde el personal tiende a trasladarse hasta las localidades donde así lo han solicitado los particulares, siendo el problema de que no se tiene un concepto de cobro específico para estos eventos y que sin embargo se realizan aun con la limitante de no poder cubrir gastos de gasolina por el traslado, se propone integrar dicho concepto a la ley de ingresos con un costo de 3 uma.

En el departamento de transporte se realizó un estudio de campo, encontrando la problemática de que no hay una equidad y proporcionalidad por el pago del uso de rampas del servicio público municipal con medidas máximas de 3 metros de ancho por 4 metros de largo ya que paga lo mismo un solo usuario de una rampa que el que tiene hasta 17 usuarios, ante esta inequidad se propone que el cobro del artículo 30 Fracción III de la Ley de Ingresos por cuota mensual también lo sea por rampa y grupo de permisionarios y/o concesionarios como sigue:

	UMA
a) De 1 a 2 permisionarios y/o concesionarios	1.00
b) De 3 a 5 permisionarios y/o concesionarios	2.00
c) De 6 a 10 permisionarios y/o concesionarios	2.25
d) De 11 a 15 permisionarios y/o concesionarios	2.50
e) De 16 en adelante de permisionarios y/o concesionarios	3.00

Hoja de Excel, estudio de campo en materia de Transporte en Xilitla, S.L.P.

No. Prog.	Ruta	Usuarios	Tempo de servicio	Actual 20 UMA/M Cond 11M	Cuota mensual será por rampa y por grupos de usuarios					Servicio Foraneos autobuses x rampa 10 uma mensual
					G1 de 1-2 U	G2 de 3-5 U	G3 de 6 a 10 U	G4 de 11 a 15 U	G5 de > 16	
1.	TINAJA EL CRISTIANO	1	1	1737.60	1042.56					
2.	PILATENO	1	1	1737.60	1042.56					
3.	LA LOMA	2	1	1737.60	1042.56					
4.	XALITPA	2	2	3475.20	2085.12					
5.	PUERTO EL ENCINAL	2	1	1737.60	1042.56					
6.	EL SABINO	2	1	1737.60	1042.56					
7.	EL NARANJAL	3	1	1737.60		2085.12				
8.	CERRO QUEBRADO	3	1	1737.60		2085.12				
9.	UXTUAPAN	3	1	1737.60		2085.12				
10.	LA BARRANCA	3	1	1737.60		2085.12				
11.	PUERTO DE BELEM	3	1	1737.60		2085.12				
12.	BUENAVISTA EL MIRADOR	3	1	1737.60		2085.12				
13.	LA VICTORIA	3	1	1737.60		2085.12				
14.	ZACATIPA	4	1	1737.60		2085.12				
15.	HUAXUCO	4	1	1737.60		2085.12				
16.	TLAMAYA	4	1	1737.60		2085.12				
17.	EL JOBO	4	1	1737.60		2085.12				
18.	LA TRINIDAD	5	1	1737.60		2085.12				
19.	AMAYO DE ZARAGOZA	5	1	1737.60		2085.12				
20.	EL RETEN	9	2	3475.20			4691.52			
21.	IZTACAPA	9	2	3475.20			4691.52			
22.	LAS CRUCITAS	9	2	3475.20			4691.52			
23.	SITIO LA JOYTA	10	5	8688.00			11728.80			
24.	SITIO XILITLA	13	1	8688.00				13012.00		
25.	YGRIGEA	15	2	3475.20				5212.80		
26.	SAN PEDRO H	17	1	1737.60					3127.68	
		139	39	67766.40	7297.92	27106.56	25803.36	18244.80	3127.68	81580.32
NO APORTAN POR NO CONTAR CON UN ESPACIO (RAMPA)										
27.	EL ZANCUDO - XILITLA - VICEVERSA	1	1		1042.56					
28.	IXTACAMEL - XILITLA - VICEVERSA	1	1		1042.56					
29.	LA JOYA - XILITLA - VICEVERSA	1	1		1042.56					
30.	AHUEHUEYO - XILITLA - VICEVERSA	1	1		1042.56					
31.	HERRADURA-LIMONTILA-HUICHIHUAYAN	3	1			2085.12				
32.	ZAPUJO - XILITLA - VICEVERSA	4	1			2085.12				
33.	LA CONCHITA - XILITLA - VICEVERSA	9	1			2345.76				
34.	SAN ANTONIO XALCUAYO 2 - XILITLA - VICEVERSA	10	4				9383.04			
SERVICIOS ESPECIAL ES (VIAJES A MONTERREY)										
	TURISMO MARY		1			2085.12				
	TURISMO EXPRESSO		1			2085.12				
TRANSPORTE FORANEOS (MONTERREY, MEXICO, MEXICO VIA QUERETARO Y VALLES-JALPAN QRO.)										
	TRANSPORTE FRONTERA		1						10425.60	
	TRANSPORTE FLECHA ROJA (OVNI)		1						10425.60	
	TRANSPORTE FLECHA AMARILLA		1						10425.60	
	TRANSPORTE VENCEDOR				4170.24	10686.24	9383.04		31276.80	55516.32
el cobro actual es de 67'766.40 con la nueva propuesta 81'580.32 20.05										

De esta forma se logra un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son un instrumento de política fiscal, que permiten abatir las desigualdades sociales y económicas en los Municipios, así mismo se deroga la Fracción VI Por el uso de rampas para el servicio de Transporte público, autorizadas por la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal, la cuota mensual por unidad será de 1.20 uma, en razón de quedar sin efectos al incluir la Fracción VI propuesta para quedar como sigue: Rampas para servicio de Turismo para ascenso y descenso de pasaje por cajón de 3 por 4 metros, pagará la cuota mensual de 2.50 uma.

El alineamiento y número oficial es uno de los tramites que más demanda presenta el Departamento de Obras Públicas, se traslada un supervisor al predio para asignar numero de identificación, este trámite se encuentra regulado en el artículo 35 con un costo de \$65 pesos, el cual no es redituable ni acorde a lo que se gasta en combustible, por lo que se propone un incremento a \$100.00 pesos, para no afectar a personas de escasos recursos, ya que la mayoría de los solicitantes son de comunidad.

En Multas al bando de policía y gobierno en su artículo 47 Fracción II, se incluye el inciso ñ) Por cometer cualquier infracción al Bando de Policía y Gobierno de Xilitla, S.L.P que no se encuentre contemplada dentro de los numerales anteriores, la tarifa será de 5.00 uma, en razón de hacer frente a situaciones diversas no contempladas, que emanan del incumplimiento al reglamento de bando de policía y gobierno.

Se incluye en multas del artículo 47 Fracción III del rastro Municipal el inciso l) No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa Justificada por cada día de demora se cobrara la cantidad de 0.5 uma por día, en virtud de que en ocasiones se deja a los bovinos y porcinos más de 24 horas en los corrales del rastro, previo al sacrificio de animales llegando incluso dos o tres días a estar en ese lugar sin que el dueño acuda en tiempo y forma al sacrificio de su ganado, lo que implica gastos de operación del rastro como lo es; el mantenimiento, limpieza y a demás retrasa el poder ingresar nuevos animales a matanza diaria porque se tiene ocupado los espacios.

Como una parte de las acciones a tomar para la recaudación de ingresos y basándose en el reglamento de protección Civil de Xilitla, S.L.P. Se puede aludir como las principales labores por realizar algún tipo de trabajo o acción en específico del cual difiera producir un riesgo latente o potencial que pueda afectar a algún grupo de personas determinadas o bien a toda un área, esto genera la necesidad de incluir una sección Novena de Servicios de Protección Civil, contemplados en el artículo 29. Se propone incluir las Multas de protección civil en el artículo 41 en la fracción VIII, en razón de que estas no aplican en las multas diversas que corresponden a las leyes y reglamentos del Municipio al no determinarse las tarifas aplicables para su ejecución de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de San Luis, por lo que es necesario incluirlas en la presente Ley tomando como base el artículo 66 Fracción III de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado, respecto a las sanciones aplicables que van de los 50 a las 1000 unidades de medida y actualización vigente, así como en el decreto del 26 de enero del 2016, donde se hace la desvinculación del salario mínimo como unidad o base en el cobro de multas y en su lugar se aplica el concepto de uma al artículo 76 Fracción III, VI y VII del Reglamento Interno.

Derivado al incremento poblacional y a la demanda que puede provocar, buscando evitar la especulación que causaría el tener muy bajos costos en el cobro por lote del Panteón Municipal, ya que no se puede satisfacer toda la demanda poblacional se incrementarían los costos de los lotes, buscando tener una recuperación en cuanto a los costos tanto laborales como de herramientas e insumos necesarios para realizar las actividades necesarias para mantenimiento y servicios requeridos dentro del mismo, por lo que se propone que el artículo 41 fracción IX. Por el uso de lotes en el panteón municipal se aplique la cuota a perpetuidad de \$1,200.00 por lote y temporal de \$800.00 por 7 años.

Con la creación del Nuevo Mercado Artesanal se incluyen los conceptos de cobro de los Baños Públicos por el costo de \$2,800 mensuales en el artículo 41 Fracción III y la renta de espacio para el cajero automático de \$7,000.00 mensuales, Fracción II este último cobro establecido en el contrato con el H. Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P.

Considerando los requisitos para que opere la supletoriedad de acuerdo al semanario oficial de la Federación (2011) especifica que la supletoriedad se aplica "cuando la referencia de una ley a otra es expresa", el carácter supletorio de la ley, resulta en consecuencia, de una integración y reenvío de un ordenamiento especializado a otros textos legislativos generales que fijen los principios aplicables a la regulación de la ley suplida (Contraloriadf,s.f.), bajo ese orden de ideas se inscribe en el Quinto transitorio la Supletoriedad de la Ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Xilitla, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

-) Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
-) **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$278,375,000.00 (Doscientos setenta y ocho mil millones, trescientos setenta y cinco mil pesos 00/MN), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Xilitla, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2021 de \$5'000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.), para ejercerla en 2021.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2021, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

-) Proveedores
-) Laudo

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Xilitla, S. L. P., ejercicio fiscal 2021, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XILITLA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Xilitla, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4°. En el Ejercicio Fiscal 2021 el Municipio de **Xilitla, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Xilitla, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
Total	\$ 278'375,000.00
1 Impuestos	3'610,000.00
11 Impuestos sobre los ingresos	10,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	3'450,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00

Municipio de Xilitla, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
14 Impuestos al comercio exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios de Impuestos	150,000.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
3 Contribuciones de mejoras	100,000.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas	100,000.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos	3'600,000.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	3'325,000.00
44 Otros Derechos	250,000.00
45 Accesorios de Derechos	25,000.00
49 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5 Productos	120,000.00
51 Productos	120,000.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6 Aprovechamientos	3'445,000.00
61 Aprovechamientos	1,045,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	2'300,000.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00

Municipio de Xilitla, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	100,000.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	267'500,000.00
81 Participaciones	87'500,000.00
82 Aportaciones	141'000,000.00
83 Convenios	39'000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
0 Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
01 Endeudamiento interno	0.00
02 Endeudamiento externo	0.00
03 Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

**SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL**

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.54
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.965
3. Predios no cercados	1.10
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.10
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	0.75
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.00
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios urbanos, rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en el artículo cuarto transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación presentando el comprobante de domicilio.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, a solicitud se les establecerán un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR
a)	Hasta \$ 50,000	50.00% (2.00 UMA)

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, a solicitud se les establecerá un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	6.00%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 10.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	UMA 15.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	25.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 14. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 500.00
II. Servicio comercial	\$ 700.00
III. Servicio industrial	\$ 1,500.00
IV. Comercial Especial (Tiendas de Autoservicio, Departamentales y Supermercados)	\$ 3,000.00

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

	CUOTA
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	
a) Doméstica	
1. Predio	\$30.00
2. Popular	\$40.00
3. Interés Social	\$50.00
4. Residencial	\$65.00
b) Comercial	
1. General	\$80.00
2. Servicio de Hospedaje hasta 12 habitaciones	\$105.00
c) Industrial	\$250.00
d) Comercial Especial	
1. Tiendas de Autoservicio	\$300.00
2. Supermercados	\$400.00
3. Tiendas Departamentales	\$500.00

II. Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

El agua potable para hoteles y moteles se pagará conforme a la cuota comercial por cada 12 habitaciones existentes.

A los usuarios del servicio de agua potable y drenaje que registren adeudo en el pago mayor a 2 meses les será suspendido el servicio para el uso comercial e industrial y al servicio doméstico se les dosificara hasta liquidar el adeudo o celebrar convenio de pago en la dirección de agua potable además de cubrir el monto por reconexión.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

IV. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

V. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$7.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 5.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 15.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	UMA
VI. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	
a) Domestica	3.00
b) Comercial	5.00
c) Industrial	7.00
d)Comercial Especial (Tiendas de Autoservicio, Departamentales y Supermercado)	10.00

VII. la reconexion del servicio de agua se cobrara de acuerdo a las siguientes cuotas:

	CUOTA
a) Domestica	\$50.00
b) Comercial	\$100.00
c) Industrial	\$150.00
d)Comercial Especial (Tiendas de Autoservicio, Departamentales y Supermercado)	\$250.00

ARTÍCULO 16. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 17. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	16%
--	------------

ARTÍCULO 18. Otros derechos:**I.- Instalación de descargas:**

a) Doméstica	\$ 500.00
b) Comercial	
1.- Pequeño	\$700.00
2.- Mediano	\$1,400.00
3.- Grande	\$2,100.00
c) Industrial	
1.- Pequeño	\$1,500.00
2.- Mediano	\$2,500.00
3.- Grande	\$3,500.00

II.- Suministro de agua por Pipa:

a) Doméstica	
1. Máximo de 1,500 litros	\$50.00
2. Máximo de 5,000 litros	\$500.00
3. Máximo de 10,000 litros	\$1,000.00
b) Comercial	
1.- Pequeño	\$1,000.00
2.- Mediano	\$2,000.00
3.- Grande	\$3,000.00
c) Industrial	
Máximo de 10,000 litros	\$5,000.00

III. Desazolve:

a) Doméstica	\$ 50.00
b) Comercial	\$ 100.00
c) Industrial	\$ 200.00

IV.- Cartas y Constancias Administrativas:

1.- Carta de Factibilidad	\$ 65.00
3.- Constancias Diversas	\$40.00
	UMA
V. Cobro de llenado de garrafones de agua purificada de 20 litros	0.10

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, en cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales regulares, cuota diaria	0.15
b) Establecimientos comerciales regulares, cuota mensual	4.60
c) En tianguis por metro lineal	0.08
d) Establecimientos comerciales tipo supermercado, departamental o de autoservicio por M3 y/o tonelada	3.00
e) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos por M3	4.00
f) Por recolección de basura a casas habitación, por evento se cobrará:	0.08
II. Por recolección de basura en espectáculos públicos con fines de lucros, se cobrará:	12.00

III. Por el uso del relleno sanitario en vehículos particulares por cada evento	2.00
IV. Por servicio de limpia a lotes baldíos:	
a) A solicitud hasta 500 m2	4.60
b) Mayores a 500 m2 se sumara la parte proporcional por M2 con respecto a la cuota anterior	
c) Por rebeldía hasta 500 m2	8.00
d) Mayores a 500 m2 se sumara la parte proporcional por M2 con respecto a la cuota anterior	
VI. Por servicio de poda de árboles	5.00

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	2.00	3.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	1.50	2.00
c) Inhumación temporal con bóveda	1.00	1.50
d) Inhumación temporal con bóveda	1.50	2.00
e) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	1.00	1.50
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		2.00
b) Exhumación de restos		7.00
c) Constancia de perpetuidad		1.00
d) Certificación de permisos		1.00
e) Permiso de traslado		5.12

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 21. Los servicios por sacrificio y degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 185.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 50.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 55.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 45.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 20.00
f) Lavado de vísceras y pelado de patas	\$ 50.00
g) Transporte de entrega	\$50.00
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 2.5
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud o el rastro municipal, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 180.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 100.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 90.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 120.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 3.00

III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 15.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 10.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 10.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 10.00
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:						AL MILLAR
	DE	\$	1	HASTA	\$	20,000
						5.8
			\$ 20,001			\$ 40,000
						6.0
			\$ 40,001			\$ 50,000
						7.5
			\$ 50,001			\$ 60,000
						8.0
			\$ 60,001			\$ 80,000
						9.6
			\$ 80,001			\$ 100,000
						11.0
			\$ 100,001			\$ 300,000
						12.5
			\$ 300,001			\$ 1,000,000
						13.7
			\$ 1,000,001			en adelante
						14.0
2. Para comercio, mixto o de servicios:						AL MILLAR
	DE	\$	1	HASTA	\$	20,000
						10.20
			\$ 20,001			\$ 40,000
						11.00
			\$ 40,001			\$ 50,000
						12.00
			\$ 50,001			\$ 60,000
						13.00
			\$ 60,001			\$ 80,000
						14.00
			\$ 80,001			\$ 100,000
						15.00
			\$ 100,001			\$ 300,000
						16.00
			\$ 300,001			\$ 1,000,000
						17.00
			\$ 1,000,001			en adelante
						18.00
3. Para giro industrial o de transformación:						AL MILLAR
	DE	\$	1	HASTA	\$	100,000
						20.00
			\$ 100,001			\$ 300,000
						22.00
			\$ 300,001			\$ 1,000,000
						24.00
			\$ 1,000,001			\$ 5,000,000
						24.50
			\$ 5,000,001			\$ 10,000,000
						25.00
			\$ 10,000,001			en adelante
						25.50

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
b) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, de hasta 9 metros cuadrado , con un cobro por metro cuadrado de	.50
c) Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
d) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 4.00
e) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%
de lo establecido en el inciso a) .	
f) La inspección de obras será	Sin costo
g) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2021	5.00
1980-1989	4.00
1970-1979	3.00
1960-1969	2.00
1959 y anteriores	1.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	3.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	5.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	9.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará un por porcentaje de la tarifa que contempla el inciso a) de esta fracción, como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular económica se cobrará el	50%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
3. Vivienda popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	2.00
III. Por la expedición de factibilidad de uso de suelo para el funcionamiento comercial	
a) Comercio sin impacto social	1.00
b) Comercio con riesgo bajo y medio	2.00
c) Comercio con riesgo alto	3.00
d) Comercio especial (tiendas de autoservicio, departamentales y supermercados)	5.00
IV. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA 3.00
V. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	5.00
y por refrendo anual,	3.00
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
VI. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 0.05
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VII. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	5.00
VIII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	5.00
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	1.00
IX. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.05

X. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.03
XI. Por la autorización para constituir el régimen en condominio vertical, horizontal o mixto el cobro será de	10.00
XII. La autorización para constituir un fraccionamiento el cobro será de: Al millar por metro cuadrado.	0.05
XIII. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.00
b) De calles revestidas de grava conformada	1.50
c) De concreto hidráulico o asfáltico	2.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	2.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y en todos los casos de ruptura, se exigirá la reposición con el mismo material.	
XIV. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	5.00
b) De grava, arena, tierra, escombro o cualquier material de construcción	5.00
c) Retiro de la vía pública de escombro o cualquier material, por parte de la autoridad	10.00
XV. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	4.00
XVI. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	5.00
XVII. Por el permiso de lotificación se cobrará por lote:	
a) De 001 M2 hasta 250 M2	2.50
b) De 251 M2 hasta 500 M2	6.00
c) De 501 M2 hasta 1,000 M2	10.00
d) De 1000 M2 en adelante	15.50

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo para la construcción se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Vivienda popular económica	3.00
2. Interés social y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	5.00
3. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	7.00
4. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.00
5. Vivienda campestre de lujo	12.00
b) Para predios individuales:	
1. Vivienda popular económica	2.00
2. Interés social y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	4.00
3. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	6.00
4. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	9.00
5. Vivienda campestre de lujo	11.00
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	12.00
3. Abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	15.00
4. Actividades turísticas	15.00
5. Comercial Especial (tiendas de autoservicio, departamentales y supermercados)	25.00
6. Servicio de Hospedaje (hoteles y moteles)	22.00
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00

2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal,	10.00
3. Abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	15.00
4. Comercial Especial (tiendas de autoservicio, departamentales y supermercados)	30.00
5. Salones de fiestas, de baile o de espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas	20.00
6. Templos de culto	10.00
7. Panaderías, tortillerías	15.00
8. Locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	12.00
9. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores	20.00
10. Plazas comerciales y tiendas departamentales	30.00
11. Gasolineras	40.00
12. Talleres en general	10.00

ARTÍCULO 24. Para la expedición de licencias de funcionamiento, a quien obtenga su licencia de uso de suelo acudirá a la Dirección de Comercio Municipal para obtener la Licencia de Funcionamiento de toda actividad, sin venta de bebidas alcohólicas menor a 6º, zona urbana se cobrara:	UMA
I. Comercio y Servicios:	
a) Comercio menor sin riesgo ni impacto ambiental (papelerías, dulcerías, abarrotes menores, tiendas de ropa, zapaterías, novedades, centros de copiado, venta de botanas o aperitivos, consultorios, academias, guarderías o escuelas particulares, accesorios para auto, refacciones y accesorios de bicicleta, renta de equipos de sonido, mobiliario o artículos para diversión, servicios de publicidad o fotográfico y homólogos, etc.).	5.00
b) Comercio con manejo de sustancias de riesgo intermedio, oficinas y servicios diversos (ferreterías, servicio de alimentos o bebidas, neverías, lavanderías, tortillerías y panaderías, imprenta, centros de revelado fotográfico, carnicerías, farmacias, veterinarias, forrajeras, estéticas o salones de belleza, pinturas, aceites y homólogos, etc.).	8.00
c) Servicio de alojamiento (departamentos, casa de huéspedes)	8.00
d) Comercio con venta de mayoreo (abarroteras y fruterías)	12.00
e) Servicios Turísticos (agencias de viajes, tour, guías, renta de equipo o transporte, estacionamientos, casetas telefónicas, artesanías, renta de equipos de cómputo y homólogos, etc.)	10.00
f) Talleres en general, vulcanizadoras, auto-lavados y refaccionarias	10.00
g) Servicios o instalaciones especializadas (sistemas de cable, instalación de antenas)	17.00
h) Salones de fiestas, de baile o de espectáculos y rodeos	15.00
i) Servicio de hospedaje (hoteles y moteles)	20.00
j) Gasolineras	45.00
k) Comercio Especial	
1. Tiendas de Autoservicio	20.00
2. Supermercados	25.00
3. Tiendas departamentales	30.00
4. estacionamiento	30.00
l) Para el refrendo de la licencia de uso de suelo para funcionamiento pagara el 50 % de la cuota inicial al iniciar el ejercicio fiscal, en caso de no refrendar anualmente se cobrara además por año vencido.	
II. Aprovechamiento de recursos naturales	
a) Agricultura con fines comerciales o industriales, cultivo y comercialización de peces, establos (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), granjas (avícolas, apicultura)	12.00
b) Bancos de arena, tepetate o material de relleno, piedra y madererías o aserraderos	10.00
c) Viveros y huertos (para comercialización de frutales, flores, hortalizas mayores a 1 Ha.)	5.00
III. Licencias de uso de suelo para comercio o establecimiento con venta de bebidas alcohólicas menor a 6º.	
a) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajón	7.00
b) Fondas, cafeterías, cenadurías, taquerías y similares	8.00
c) Restaurant y mini súper, billares y boliches	9.00
d) Depósitos	10.00
e) Cervecerías	12.00
f) Almacenes, distribuidores o agencias	20.00
VI. Para uso Industrial:	
a) Empresa micro y pequeña	15.00
b) Empresa mediana	25.00

c) Empresa Grande			35.00
d) Empresa con presencia nacional			45.00
VII. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			
De	1	1,000	0.50
	1,001	10,000	0.25
	10,001	1,000,000	0.10
	1,000,001	en adelante	0.05
VIII. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			
			1.00

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o re-lotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 25. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Xilitla.		
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas		UMA
1. Fosa, por cada una		1.20
2. Bóveda, por cada una		1.50
3. Gaveta, por cada una		1.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:		
1. De ladrillo y cemento		1.50
2. De cantera		2.00
3. De granito		2.50
4. De mármol y otros materiales finos		3.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		0.50
6. De yeso o resina		0.30

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 26. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

Se aplicara el convenio previamente establecido con Seguridad Publica del Estado		UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de		4.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de		6.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		5.00
IV. Las personas físicas o morales que realicen eventos sin fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, deberán cubrir previamente la cantidad de		3.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.		2.5
V. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		3.00
VI. Por constancia de no infracción, la cuota será de		1.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.		
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 3 horas por día, la cuota será de		2.00

VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 3 horas por día, la cuota será de	3.00
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	7.00
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	5.00
XI. Permiso especial para el transporte de carga con exceso de peso o dimensiones que pueda entorpecer la circulación	7.00
XII. Permiso para la obstrucción o cierre de la vía pública para ejecución de obras se cobrara por evento:	
a) Particulares	2.00
b) Dependencias Publicas	4.00
c) Empresas Privadas	6.00
XIII. Otros servicios	
a) Permiso para remolcar vehículo	2.00
b) Certificado médico a detenidos	1.50

**SECCIÓN SÉPTIMA
 SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 27. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 100.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 200.00
c) En días festivos	\$ 350.00
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 750.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 1,000.00
c) En días festivos	\$ 1,200.00
IV. Registro de sentencia de divorcio	\$ 80.00
V. Por la expedición de certificación de actas	\$ 50.00
VI. Otros registros del estado civil	\$ 50.00
VII. Búsqueda de datos	\$ 12.00
VII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 25.00
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 80.00
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
XII. Por el registro de la CURP	Sin costo
XIII. Por la expedición de la constancia de la CURP	\$ 5.00
XIII. Por la expedición de constancia de inexistencia de registro	\$30.00
XVI. Celebración de matrimonios comunitarios por pareja de contrayentes	\$30.00
Quando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	doble

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 28. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL**

ARTÍCULO 28 BIS. Por los siguientes servicios de seguridad de Protección Civil:

I. Revisiones, certificaciones y permisos

a) Revisión de planes de contingencia a empresas, dependencias oficiales, organizaciones, negociaciones, industriales y comercios para su calificación sobre sus dimensiones, el riesgo que presente su funcionamiento:

PTO	UMA
1) Grande	10.00
2) Mediano	5.00
3) Pequeño	3.00
4) Micro	1.00
5) Edificios públicos	5.00
6) Guardería, estancias infantiles, escuelas, kínder	4.00
7) Hoteles, prestadores de servicios de turismo	5.00
8) Expendios de materiales peligrosos	10.00
9) Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circo y eventos y eventos masivos	4.00
10) Verificación de medidas de seguridad sobre la venta de material pirotécnico por local, no excediendo de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente	5.00
11) Constancia de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios	10.00
12) Permiso de medidas de seguridad para ejecutar maniobras de mayor y menor riesgo	5.00
b) Por la expedición de constancias de verificación sobre medidas de seguridad en:	
1) Guarderías, estancias infantiles	4.00
2) Centro educativos de nivel medio y superior	5.00
3) Centros nocturnos, bares, discotecas y salón de eventos, restaurant bar o cervecería	10.00
4) Quema de fuegos pirotécnicos	10.00
5) Tlapalerías, ferreterías y refaccionarias	2.00
6) Centros comerciales y plazas comerciales	10.00
7) Hoteles, moteles, casas de huéspedes	3.00
8) Clínicas y Hospitales	10.00
9) Mueblerías, roperías, zapaterías, importadoras y otras	2.00
10) Clínicas veterinarias, agropecuarias y forrajeras	2.00
11) Peleterías y neverías	2.00
12) Tortillerías, molinos y carnicerías	2.00
13) Fondas, torerías, cafeterías o similares	2.00
14) Papelerías	2.00
15) Central o terminal de autobuses	10.00
16) Farmacias o boticas	2.00
17) Misceláneas y/o tiendas	2.00
18) Talleres mecánicos, eléctricos, deshuesadores o yonkes y otros	2.00
19) Talleres industriales o industrias	10.00
20) Pizzerías y panaderías	2.00
21) Funerarias	5.00
22) Bancos, financieras, casas de empeño o cajas de ahorro	5.00
23) Paqueterías-mensajería	2.00
24) Agencia de viajes, prestadores de servicios turísticos	2.00
25) Bodegas	2.00
26) Materiales para construcción	2.00

**SECCIÓN DÉCIMA
 POR EL USO, OCUPACION Y ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 29. Por el uso de la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento exclusivo a particulares, por cajón autorizado con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

I. La cuota mensual para la zona centro	UMA
a) Comercial	10.00
b) Habitacional	5.00
II. Otros Sectores	
a) Comercial	6.00
b) Habitacional	2.00
III. Por el uso de rampas del servicio de transporte público, autorizado por la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal con medidas máximas de 3 metros de ancho por 4 metros de largo, la cuota mensual será por rampas y grupo de permisionarios y/o concesionarios como sigue:	UMA
a) De 1 a 2 permisionarios y/o concesionarios	1.00
b) De 3 a 5 permisionarios y/o concesionarios	2.00
c) De 6 a 10 permisionarios y/o concesionarios	2.25
d) De 11 a 15 permisionarios y/o concesionarios	2.50
e) De 16 en adelante de permisionarios y/o concesionarios	3.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	3.00
IV. Rampas de autobuses de servicio foráneo para ascenso y descenso de pasaje por cajón, pagara la cuota mensual de:	10.00
V. Para el servicio de transporte urbano se cobrara cuota por camión, diaria de:	0.25
VI. Por el uso de rampas para el servicio de transporte público autorizadas por la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal, la cuota mensual por unidad será de:	1.20
VII. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.	

**SECCIÓN UNDÉCIMA
 SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho en 0.20 UMA, por metro lineal en área urbana pavimentada. Reservándose el Ayuntamiento el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

**SECCIÓN DUODÉCIMA
 SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, volantes, trípticos o papeletas por cada millar	3.00
II. Difusión fonográfica, por día	0.50

CONCEPTO	UMA
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	0.50
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	1.50
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.20
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.20
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.20
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.20
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.20
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	1.50
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
XII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.00
XIII. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	2.00
XIV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
XV. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	1.20
XVI. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	2.00
XVII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	1.80
XVIII. Anuncio proyectado, por m2 anual	8.00
XIX. En toldo, por m2 anual	1.20
XX. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.00
XXI. Pintado luminoso, por m2 anual	1.50
XXII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.00
XXIII. Los inflables, cada uno, por día	0.50

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	CUOTA \$ 5,000.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 34. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 65.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 65.00

SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 35. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el **artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.**

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS
REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 50.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 65.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 70.00
V. Certificaciones diversas y constancias diversas por foja	\$ 14.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	\$ 10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	SIN COSTO

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	2.50
	\$ 100,001		en adelante	3.00
La tarifa mínima por avalúo será de				UMA
				2.50
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				1.50
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				CUOTA
				\$ 0.35
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				UMA
				1.50
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				1.00
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				2.00
				CUOTA

c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	\$ 2.00
	UMA
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	2.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	2.20
IV. División de predios (por predio resultante)	4.65
V. Fusión de predios	4.65
VI. Inscripción de fraccionamientos (por predio resultante)	4.65
VII. Inscripción de condominios (por predio resultante)	4.65
VIII. Registro de predio urbano o rustico	1.10
IX. Emisión de constancias	2.20
X. Rectificación de predio	
a). Rectificación de superficie	4.65
b). Rectificación de construcción	4.65
c). Rectificación por usos de suelo	4.65
d). Rectificación al nombre del propietario	4.65
e). Rectificación de ubicación (alineamiento y número oficial)	4.65
XI. Productos Cartográficos	
De clave catastral en plano escala variable. c/u impreso	3.00
Croquis de ubicación de predio escala variable. c/u impreso	3.00
Copia de plano de manzana, por cada uno. c/u impreso	3.00
Mapa de cabecera municipal incluye límite de localidad escala 1:10,000 (impreso). c/u	4.32
Mapa de cabecera municipal incluye límite de localidad escala 1:3,000 (impreso). c/u	6.00
Mapa de límite municipal (impreso). c/u impreso	2.00
Mapa de límite municipal y georeferenciado en coordenadas UTM. (digital). c/u impreso	10.00
Por carta urbana a escala 1:3,000.	
Manzanas, calles, límite urbano, nomenclaturas y georeferenciado en coordenadas UTM. (impreso). c/u	6.00
En formato tamaño carta (Impreso). c/u	1.00
En archivo digital DWG Y PDF. Incluye Manzanas, calles, límite urbano, nomenclaturas y georeferenciado en coordenadas UTM.	20.00
XII. Cesión de derechos derivados de los actos y contratos a que refiere el inciso f de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.	AL MILLAR
Se cobrara la base del impuesto será el monto de los actos jurídicos y la tasa a razón de:	3.00

SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 38. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	3.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	6.00
IV. Por realizar visita de verificación.	0.30
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	12.00
IV. Por realizar visita de verificación.	2.00

**SECCIÓN DECIMONOVENA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 39. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

PTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	3.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	1.50
III. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	5.00
IV. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	6.00
V. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	1.00
VI. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	1.50
VIII. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará	5.00
IX. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por día	1.00
b) Uso de sinfonolas o rokokas sin fines de lucro	1.00
c) Uso de rokokas, sinfonolas o sonidos, con fines de lucro, cuota anual	5.00
d) Uso de bocinas	1.00
X. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	1.00
XI. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	1.50
XII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	2.00
XIII. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	2.00
XIV. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes.	10
XV. Permiso para transportar madera, por tipo de capacidad del vehículo, se cobrará cuota:	
a) Chico de hasta 1 tonelada	100.00
b) Mediano de hasta 3.5 toneladas	200.00
c) Grande de hasta 10 toneladas	400.00
XVI. Permiso para la explotación y comercialización de laja o piedra, cuota anual de:	12.00

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

ARTÍCULO 40. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del Mercado Municipal, se pagará mensualmente como sigue:

CUOTA

a) Local exterior	\$ 250.00
b) Local interior	\$ 200.00

II. Por la concesión de los baños públicos del mercado municipal

- a) Vicente Guerrero \$ **2,800.00**
- b) Mercado Artesanal \$ **2,800.00**

III. Uso del piso en vía pública para fines comerciales, sólo podrá ser autorizado por el Director de Comercio Municipal previa petición escrita por el interesado, cubrirá una cuota diaria por puesto de lunes a sábado.

	CUOTA
Hasta 2M lineales, sin exceder de 1.5 metros de fondo	\$5.00

De 2.01 a 4.00 M Lineales	\$8.00
De 4.01 a 6.00 M Lineales	\$11.00
De 6.01 a 8.00 M Lineales	\$14.00
De 8.01 a 10 M Lineales	\$17.00
En ninguno de los casos podrá exceder a los 10.00 metros lineales	
Por este concepto se reducirá el pago al 30% a los vendedores indígenas que expenden productos vegetales o artesanales.	
Por este concepto se incrementa un 30% a los comerciantes foráneos	
Por este concepto se reducirá al 30% a los vendedores con discapacidad y a los adultos de la tercera edad	
Por exhibición, exposición o venta de artículos a comercios o empresas establecidas	\$200.00

IV. Uso del piso en vía pública para fines comerciales, solo podrá ser autorizado por el Director de Comercio Municipal previa petición escrita por el interesado; cubrirá una cuota los días domingo en tianguis por puesto:

	CUOTA
Hasta 2M lineales, sin exceder de 1.5 metros de fondo	\$7.00
De 2.01 a 4.00 M Lineales	\$10.00
De 4.01 a 6.00 M Lineales	\$13.00
De 6.01 a 8.00 M Lineales	\$17.00
De 8.01 a 10 M Lineales	\$20.00
En ninguno de los casos podrá exceder a los 10.00 metros lineales	
Por este concepto se reducirá el pago al 30% a los vendedores indígenas que expenden productos vegetales o artesanales.	
Por este concepto se incrementa un 30% a los comerciantes foráneos	
Por este concepto se reducirá al 30% a los vendedores con discapacidad y a los adultos de la tercera edad	
Por exhibición, exposición o venta de artículos a comercios o empresas establecidas	\$300.00

Cuando sea diferente a plaza por tratarse de fiestas patronales u otras festividades se cobrará un importe mínimo de **\$ 50.00** hasta un máximo de **\$ 700.00** por día.

V. Renta para la realización de eventos particulares del Auditorio Municipal "Luis Donaldo Colosio Murrieta" **\$ 1,600.00**

VI. Renta para la realización de eventos con fines de lucro **\$ 3,500.00**

VII. Por depósito de fianza para la renta del Auditorio Municipal **\$ 2,000.00**

VIII. Otros inmuebles del patrimonio del ayuntamiento se pagará mensualmente:

- a) Local del kiosco de la plaza principal **\$ 4,800.00**
- b) Para el uso de la antena de telefonía celular TELCEL se tomara como base al contrato aprobado por H. Cabildo y se actualizara cada año en base al INPC.
- c) Por el uso de espacio en terreno del municipio para antena Movistar será en Base a elaboración de Contrato aprobado por el H. Cabildo y se actualizara cada año en base al INPC.

IX. Por el uso de lotes en el "Panteón Municipal I" se aplicará las siguientes cuotas: **UMA**

- a) Fosa común **GRATUITO**
- b) A perpetuidad **\$ 400.00**
- c) Temporalidad a 7 años **\$ 300.00**

X. Por el uso de lotes en el "Panteón Municipal II", incluye servicio de velatorio, se aplicará las siguientes cuotas: **UMA**

- a) Fosa común **GRATUITO**
- b) A perpetuidad **\$ 1200.00**
- c) Temporalidad a 7 años **\$ 800.00**

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 41. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 42. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	40.00

**SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 43. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 44. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 45. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 46. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	MULTA UMA
CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN	
a) Velocidad inmoderada en zona urbana, mayor a 40 km. Por hora.	6.00
b) Manejar en sentido contrario	6.80

c) Manejar en estado de ebriedad	30.00
d) Manejar con aliento alcohólico mayor a 0.10 moléculas de alcohol en aire espirado	20.00
e) No obedecer al agente	6.80
f) Agresión física al agente	10.00
g) No obedecer señalamiento restrictivo	4.50
h) Falta de engomado	2.00
i) Falta de placas	5.50
j) Falta de tarjeta de circulación	3.00
k) Falta de licencia	3.00
l) Falta de luz parcial en vehículo	2.00
m) Falta de luz total en vehículo	3.00
n) Estacionarse en lugar prohibido	4.80
ñ) Estacionarse en doble fila	5.60
o) Chocar y causar daños	35.00
p) Chocar y causar lesiones	45.00
q) Chocar y ocasionar una muerte	60.00
r) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.00
s) Abandono de vehículo por accidente	10.00
t) Placas en el interior del vehículo	6.00
u) Placas sobre puestas	7.00
v) Abandono de víctimas	15.00
w) Si el conductor es menor de edad y sin permiso	10.00
x) Insulto o amenaza autoridades de tránsito, c/u	6.00
y) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	6.80
z) Obstruir parada de camiones	5.50
aa) Falta de casco protector en motocicletas o cuatrimotos, ya sea el conductor o el pasajero	3.00
ab) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas sin permiso	4.00
ac) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	4.00
ad) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	4.00
ae) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo, descubierta e insegura	3.00
af) Intento de fuga	12.00
ag) Falta de precaución en vía de preferencia	3.50
ah) Circular con cargas sin permiso correspondiente	6.80
ai) Circular con puertas abiertas	2.50
aj) Uso de carril contrario para rebasar	4.00
ak) Vehículo abandonado en vía pública	5.00
al) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.50
am) Derribar persona con vehículo en movimiento	8.00
an) Circular con pasaje en el estribo	4.00
añ) No ceder el paso al peatón	2.50
ao) No usar cinturón de seguridad (En carretera)	4.00
ap) Falta de luz en cuatrimotor, motocicleta o motoneta	2.00
aq) Falta de luz en bicicleta o triciclo	1.00
ar) Falta de placa en cuatrimotor, motocicleta o motoneta	3.00
as) Falta de espejo retrovisor	2.50
at) Velocidad inmoderada de cuatrimotor, motocicleta o motoneta mayor a 20 K/H en zona urbana	4.00
au) Obstaculizar el paso a vehículos de emergencia, patrullas y convoyes militares	6.00
av) Realizar actos de acrobacia en la vía pública o competencias de velocidad en cuatrimotor, motocicleta o motoneta	8.00
aw) Cargar o descargar en horario o área prohibida	5.00
ax) Tirar basura u otros objetos en la vía pública desde un vehículo	2.00
az) No contar con la documentación correspondiente para los vehículos del servicio público	4.00
Cuando la infracción se realice con un vehículo de transporte público de pasaje, la multa se incrementara al doble, aun y cuando no se encontrare al momento de la infracción y prestando el servicio en estado de ebriedad y exceso de velocidad.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: a), c), d), o), p), q), s), w), x) y am)	

II. MULTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL

	UMA
a) Ofender o agredir a cualquier miembro de la comunidad	8.00
b) Practicar actos de vandalismo	15.00
c) Solicitar los servicios de policía, en falsa alarma	5.00
d) Maltratar, ensuciar o pintar fachada de los edificios o bardas sin autorización por metro de afectación	1.00
e) Escandalizar o alterar el orden en la vía pública	12.00
f) Mostrarse desnudo en la vía pública	10.00
g) Invasión de bienes del dominio público para prácticas o actividades no autorizadas	15.00
h) Realizar obras de construcción o edificación sin el permiso correspondiente	20.00
i) Realizar actividad comercial, industrial o de servicios sin el previo permiso de funcionamiento	25.00
j) Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública	20.00
k) Retirar sellos o banda de clausura sin previa autorización	30.00
l) A los propietarios de los animales que se encuentren en la vía pública	5.00
m) Operar aparatos de sonido en la vía pública sin autorización	5.00
n) Realizar actividades distintas a las otorgadas en licencias, permisos o autorización	20.00

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Xilitla, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Xilitla, S.L.P.	10.00

VI. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

VII. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS.

Estas multas se causarán por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente

a) No hacer uso de mascarilla (cubrebocas) cuando se determine obligatorio, **con multa de 2 a 4 UMAS.**

A las y los infractores jornaleros, obreros, o trabajadores, la multa será de un día de salario de su jornal, conforme lo que establece el artículo 21 en sus párrafos sexto, y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales, y de producción, **con multa de 40 a 80 UMAS.**

VIII. POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁN MULTAS DE ACUERDO A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

- Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación al Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Luis Potosí, se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

Municipio de Xilitla, S.L.P.	UMA
a) Uso y/o almacenamiento ilegal de explosivos	50.00
b) Quemar una cantidad de pirotecnia mayor a la autorizada	50.00
c) En las quemas de pirotecnia realizadas y/o acompañadas con las personas menores de edad o con aliento alcohólico y/o personal insuficiente para el encendido y control de la quema y/o no delimitar el área de la quema	50.00
d) Incumplir con constancia de seguridad emitida por Protección Civil	50.00
e) Transportar materiales y/o residuos peligrosos en vehículos en mal estado, o inapropiados o sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil	50.00
f) Impedimento u obstaculización hacia el personal autorizado a realizar inspecciones o actuaciones para la implementación de medidas preventivas o bien, detección de áreas o zonas de riesgo	50.00
g) Agredir físicamente al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal en el cumplimiento de sus labores.	50.00
h) Establecimientos que no cuenten con señalamientos conforme al Art, 29 fracción IV del reglamento de protección civil para el municipio de Xilitla, San Luis Potosí.	50.00
i) Realizar obras de construcción de impacto significativo sin la obtención del análisis de riesgos correspondiente y/o no cumplir con las medidas de reducción.	50.00
j) No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente	50.00
k) No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad	50.00
l) En caso de no acatar la recomendación preventiva o medida, dentro del término señalado en una inspección, se impondrá a quien resulte responsable de crear el riesgo, así como al propietario poseedor o responsable del lugar del predio o establecimiento una multa de	50.00
m) En caso de presentarse riesgos o daños por negligencia o irresponsabilidad del encargado o del propietario, omitiendo las medidas de seguridad para evitar siniestros dentro y fuera de la misma.	50.00
n) Por reincidencia el monto de la multa podrá incrementar hasta un máximo de Así como la clausura definitiva del lugar	50.00
ñ) Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo o desastre	50.00

En el caso de uso de explosivos, tendrá intervención sindicatura Municipal y se dará parte a la Secretaría de la Defensa Nacional

**SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES**

ARTÍCULO 47. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

**SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

ARTÍCULO 48. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

**SECCIÓN CUARTA
 ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 49. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA
 OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A
 DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 50. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 51. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B
 CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 52. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C
 CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
 SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 53. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	0.02
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

**TÍTULO SÉPTIMO
 DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL
 Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
 PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 54. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 55. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 56. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 57. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 58. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 59. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2021, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

DADO en el recinto oficial provisional del Honorable Congreso del Estado, Centro de Convenciones de San Luis Potosí, el catorce de diciembre del dos mil veinte.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Diputada Vianey Montes Colunga; Primera Secretaria: Diputada Laura Patricia Silva Celis; Segunda Secretaria: Diputada Rosa Zúñiga Luna. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día quince del mes de diciembre del año dos mil veinte.

El Gobernador Constitucional del Estado

Juan Manuel Carreras López
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Alejandro Leal Tovías
(Rúbrica)

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XILITLA DE ESCOBEDO, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ

ANEXO II

SAN LUIS POTOSÍ / XILITLA				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión			
	2021	2022	Año 2	Año 3
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	98,375,000.00	99,670,000.00		
A. Impuestos	3,610,000.00	3,650,000.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras	100,000.00	100,000.00		
D. Derechos	3,600,000.00	3,800,000.00		
E. Productos	120,000.00	120,000.00		
F. Aprovechamientos	3,445,000.00	3,500,000.00		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	87,500,000.00	88,500,000.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	180,000,000.00	180,000,000.00		
A. Aportaciones	141,000,000.00	141,000,000.00		
B. Convenios	39,000,000.00	39,000,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				

E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	278,375,000.00	279,670,000.00		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	98,375,000.00	99,670,000.00		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	180,000,000.00	180,000,000.00		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	278,375,000.00	279,670,000.00		

ANEXO III

Nombre del Municipio				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	Año 3¹	Año 2¹	2019	2020
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			112,144,976.33	75,363,092.98
A. Impuestos			1,997,396.00	3,400,360.72
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras			325,000.00	
D. Derechos			4,211,671.39	2,402,021.71
E. Productos			2,390,922.22	352,005.67
F. Aprovechamientos			5,271,526.57	5721683..01
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones			97,948,460.15	69,208,704.88
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			185,576,888.41	147,158,668.02
A. Aportaciones			165,699,529.94	146,705,984.28
B. Convenios			19,877,358.47	452,683.74
C. Fondos Distintos de Aportaciones				

D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			297,721,864.74	222,521,760.30
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			112,144,976.33	75,363,092.28
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			185,576,888.41	147,158,668.02
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			297,721,864.74	222,521,760.30

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ANEXO VI**Riesgos relevantes para el ejercicio 2021
Municipio de Xilitla, S.L.P.**

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Disminución de participaciones Federales y Estatales para el Municipio	Ambos elementos Fiscales (base y tasa) de los Derechos, Aprovechamientos e Impuestos de Gestión, son los que en esencia deben permitir generar los recursos necesarios para solventar en gran medida el gasto Público municipal

destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial	0.75			0.75			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	0.75			0.75			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.50			0.50			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL	
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el	50%			50%			0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	estimulo	minimo		estimulo	minimo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.00%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.50%	2.50		62.50%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.00%	3.00		75.00%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.50%	3.50		87.50%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.00%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	estimulo	minimo		estimulo	minimo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.00%	2.00		50.00%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.50%	2.50		62.50%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.00%	3.00		75.00%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.50%	3.50		87.50%	3.50		0%	IGUAL	

a) Por lote en fraccionamientos de interés social			7.00			7.00	0%	IGUAL	
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva			5.00			5.00	0%	IGUAL	
c) Por los demás tipos de lotes			15.00			15.00	0%	IGUAL	
VI. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una									
a) Domestica		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Comercial		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Industrial		7.00			7.00		0%	IGUAL	
d)Comercial Especial		10.00			10.00		0%	IGUAL	
VII. la reconexion del servicio de agua									
a) Domestica			50.00			50.00	0%	IGUAL	
b) Comercial			100.00			100.00	0%	IGUAL	
c) Industrial			150.00			150.00	0%	IGUAL	
d)Comercial Especial			250.00			250.00	0%	IGUAL	
Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje									
se causará un derecho del	16.00			16.00			0%	IGUAL	
I.- Instalación de descargas									
a) Doméstica			500.00			500.00	0%	IGUAL	
b) Comercial									
1.-Pequeño			700.00			700.00	0%	IGUAL	

2.- Mediano		1,400.00		1,400.00	0%	IGUAL	
3.- Grande		2,100.00		2,100.00	0%	IGUAL	
c) Industrial							
1.- Pequeño		1,500.00		1,500.00	0%	IGUAL	
2.- Mediano		2,500.00		2,500.00	0%	IGUAL	
3.- Grande		3,500.00		3,500.00	0%	IGUAL	
II.- Suministro de agua por Pipa:							
a) Doméstica							
1. Máximo de 1,500 litros		50.00		50.00	0%	IGUAL	
2. Máximo de 5,000 litros		500.00		500.00	0%	IGUAL	
3. Máximo de 10,000 litros		1,000.00		1,000.00	0%	IGUAL	
b) Comercial							
1.- Pequeño		1,000.00		1,000.00	0%	IGUAL	
2.- Mediano		2,000.00		2,000.00	0%	IGUAL	
3.- Grande		3,000.00		3,000.00	0%	IGUAL	
c) Industrial							
Máximo de 10,000 litros		5,000.00		5,000.00		IGUAL	
III. Desazolve:							
a) Doméstica		50.00		50.00	0%	IGUAL	
b) Comercial		100.00		100.00	0%	IGUAL	
c) Industrial		200.00		200.00	0%	IGUAL	
IV.- Cartas y Constancias Administrativas							
1.- Carta de Factibilidad		65.00		65.00	0%	IGUAL	

3.- Constancias Diversas			40.00			40.00	0%	IGUAL	
V. Cobro de llenado de garrafones de agua purificada de 20 litros					0.10		0%	NUEVO	
* Servicio de Aseo Publico									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		0.15			0.15		0%	IGUAL	
b) Establecimientos comerciales regulares, cuota mensual		4.60			4.60		0%	IGUAL	
c) En tianguis por metro lineal		0.08			0.08		0%	IGUAL	
d) Establecimientos comerciales tipo supermercado, departamental o de autoservicio		3.00			3.00		0%	IGUAL	
e) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		4.00			4.00		0%	IGUAL	
f) Por recolección de basura a casas habitación, por evento se cobrará:		0.08			0.08		0%	IGUAL	
II. Por recolección de basura en espectáculos públicos		12.00			12.00		0%	IGUAL	
III. Por el uso del relleno sanitario en vehículos particulares		2.00			2.00		0%	IGUAL	

IV. Por servicio de limpia a lotes baldíos								IGUAL	
a) A solicitud hasta 500 m2		4.60			4.60		0%	IGUAL	
c) Por rebeldía hasta 500 m2		8.00			8.00		0%	IGUAL	
V. Por servicio de poda de árboles					5.00		0%	NUEVO	Concepto nuevo a solicitud de la Dirección de Servicios Municipales
* Servicio de Panteones		SM	SM		SM	SM			
I Materia de inhumaciones		CHICA	GRANDE		CHICA	GRANDE			
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		2.00	3.00		2.00	3.00	0% 0%	IGUAL	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		1.50	2.00		1.50	2.00	0% 0%	IGUAL	
c) Inhumación temporal con bóveda		1.00	1.50		1.00	1.50	0% 0%	IGUAL	
e) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda		1.50	2.00		1.50	2.00	0%	IGUAL	
II. Por otros rubros									
a) Sellada de fosa		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Exhumación de restos		7.00			7.00		0%	IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad		1.00			1.00		0%	IGUAL	
d) Certificación de permisos		1.00			1.00		0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado dentro del Estado		3.00			3.00		0%	IGUAL	
f) Permiso de traslado nacional		5.00			5.00		0%	IGUAL	

g) Permiso de traslado internacional		7.00			7.00		0%	IGUAL	
* Servicio de Rastro									
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza								IGUAL	
a) Ganado bovino			185.00		185.00		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino			50.00		50.00		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino			55.00		55.00		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino			45.00		45.00		0%	IGUAL	
e) Aves de corral			20.00		20.00		0%	IGUAL	
f) Lavado de vísceras y pelado de patas			50.00		50.00		0%	IGUAL	
g) Transporte de entrega			50.00		50.00		0%	IGUAL	
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro		2.50			2.50		0%	IGUAL	
II. Quienes realicen en un lugar distinto al rastro municipal								IGUAL	
a) Ganado bovino, por cabeza			180.00		180.00		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza			100.00		100.00		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza			90.00		90.00		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza			120.00		120.00		0%	IGUAL	
e) Aves de corral, por cabeza			3.00		3.00		0%	IGUAL	
III. Por servicio de uso de corral por día									
a) Ganado bovino, por cabeza			15.00		15.00		0%	IGUAL	

b) Ganado porcino, por cabeza			10.00			10.00	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza			10.00			10.00	0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza			10.00			10.00	0%	IGUAL	
se aplicará la tarifa anterior incrementada	50%			50%			0%	IGUAL	
* Servicio de Planeacion									
I Autorizacion para construccion, reconst., demolicion ..									
a) licencias de construccion									
Para casa habitación:	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 20,000	5.80			5.80			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	6.00			6.00			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	7.50			7.50			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	8.00			8.00			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	9.60			9.60			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	11.00			11.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	12.50			12.50			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	13.70			13.70			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	14.00			14.00			0%	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:	MILLAR			MILLAR				IGUAL	
De 1 hasta 20,000	10.20			10.20			0%	IGUAL	

De 20,001 hasta 40,000	11.00			11.00			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	12.00			12.00			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	13.00			13.00			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	14.00			14.00			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	15.00			15.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	16.00			16.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	17.00			17.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	18.00			18.00			0%	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:	MILLAR			MILLAR				IGUAL	
De 1 hasta 100,000	20.00			20.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	22.00			22.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	24.00			24.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	24.50			24.50			0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	25.00			25.00			0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante	25.50			25.50			0%	IGUAL	
Por regularización mediante procedimiento se cobrará el								IGUAL	
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de		0.50			0.50		0%	IGUAL	
permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos		0.50			0.50		0%	IGUAL	

b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	50%			50%			0%	IGUAL	
en ningún caso el cobro será menor a		4.00			4.00		0%	IGUAL	
e) Por los permisos para demoler fincas	35%			35%			0%	IGUAL	
g) Por reposición de planos autorizados									
1990-2020		5.00			5.00		0%	IGUAL	
1980-1989		4.00			4.00		0%	IGUAL	
1970-1979		3.00			3.00		0%	IGUAL	
1960-1969		2.00			2.00		0%	IGUAL	
1959 y anteriores		1.00			1.00		0%	IGUAL	
II. expedición de factibilidades para construcción de vivienda									
a) Para la construcción de vivienda		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Para comercio, mixto y servicios		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Para industrias o transformación		9.00			9.00		0%	IGUAL	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva									
1 En vivienda de interés social	60%			60%			0%	IGUAL	
2. En vivienda popular económica	50%			50%			0%	IGUAL	
3. Vivienda popular con urbanización progresiva	75%			75%			0%	IGUAL	

e) Por otras constancias y certificaciones		2.00			2.00		0%	IGUAL	
III. factibilidad de uso de suelo para el funcionamiento comercial									
a) Comercio sin impacto social		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Comercio con riesgo bajo y medio		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) Comercio con riesgo alto		3.00			3.00		0%	IGUAL	
d) Comercio especial		5.00			5.00		0%	IGUAL	
IV. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo			Sin costo				IGUAL	
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		3.00			3.00			IGUAL	
V. Por registro como director responsable de obra		5.00			5.00		0%	IGUAL	
y por refrendo anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
	AL MILLAR			AL MILLAR				IGUAL	
VI. Por el dictamen y aprobación de estimaciones	0.05			0.5			0	IGUAL	ESTABA ESPECIFICADO COMO PORCENTAJE
VII. Por la elaboración de		5.00			5.00		0%	IGUAL	

dictamen de seguridad en establecimientos									
VIII. Por la autorización de subdivisión de predios		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Por el excedente de metros cuadrados		1.00			1.00		0%	IGUAL	
IX. Por la autorización de fusión de predios		0.05			0.05		0%	IGUAL	
X. Por la autorización de relotificación de predios		0.03			0.03		0%	IGUAL	
XI. Por la autorización para constituir el régimen en condominio vertical, horizontal o mixto el cobro será de					10.00		0%	NUEVO	
XII. La autorización para constituir un fraccionamiento sera de: Al millar por metro cuadrado					0.05		0%	NUEVO	Al millar por metro cuadrado
XIII. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción									
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) De calles revestidas de grava conformada		1.50			1.50		0%	IGUAL	
c) De concreto hidráulico o asfáltico		2.00			2.00		0%	IGUAL	
d) Guarniciones o banquetas de concreto		2.00			2.00		0%	IGUAL	

XIV. Por el permiso temporal por utilización de la vía pública								
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	5.00			5.00	0%	IGUAL		
b) De grava, arena, tierra, escombros	5.00			5.00	0%	IGUAL		
c) Retiro de la vía pública de escombros o cualquier material	10.00			10.00	0%	IGUAL		
XV. Por licencia de la ubicación de escombrera	4.00			4.00	0%	IGUAL		
XVI. Por la dictaminación de peritajes oficiales	5.00			5.00	0%	IGUAL		
XVII. Por el permiso de lotificación se cobrará por lote:								
a) De 001 M2 hasta 250 M2	2.50			2.50	0%	IGUAL		
b) De 251 M2 hasta 500 M2	6.00			6.00	0%	IGUAL		
c) De 501 M2 hasta 1,000 M2	10.00			10.00	0%	IGUAL		
d) De 1000 M2 en adelante	15.50			15.50	0%	IGUAL		
Licencia de uso de suelo								
I Habitacional								
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto								
1. Vivienda popular económica	3.00			3.00	0%	IGUAL		
2. Interés social y popular con	5.00			5.00	0%	IGUAL		

urbanización progresiva, hasta 100m2									
3. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		7.00			7.00		0%	IGUAL	
4. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		10.00			10.00		0%	IGUAL	
5. Vivienda campestre de lujo		12.00			12.00		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:									
1. Vivienda popular económica		2.00			2.00		0%	IGUAL	
2. Interés social y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2		4.00			4.00		0%	IGUAL	
3. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		6.00			6.00		0%	IGUAL	
4. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		9.00			9.00		0%	IGUAL	
5. Vivienda campestre de lujo		11.00			11.00		0%	IGUAL	
II. Mixto, comercial y de servicios:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades		10.00			10.00		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud,		12.00			12.00		0%	IGUAL	

asistencia social, asistencia animal,									
3. Abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos,		15.00			15.00		0%	IGUAL	
4. Actividades turísticas		15.00			15.00		0%	IGUAL	
5. Comercial Especial		25.00			25.00		0%	IGUAL	
6. Servicio de Hospedaje		22.00			22.00		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal,		10.00			10.00		0%	IGUAL	
3. Abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		15.00			15.00		0%	IGUAL	
4. Comercial Especial (tiendas de autoservicio, departamentales y supermercados)		30.00			30.00		0%	IGUAL	
5. Salones de fiestas, de baile o de espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas		20.00			20.00		0%	IGUAL	
6. Templos de culto		10.00			10.00		0%	IGUAL	
7. Panaderías, tortillerías		15.00			15.00		0%	IGUAL	
8. Locales comerciales, oficinas,		12.00			12.00		0%	IGUAL	

academias y centros de exposiciones									
9. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores		20.00			20.00		0%	IGUAL	
10. Plazas comerciales y tiendas departamentales		30.00			30.00		0%	IGUAL	
11. Gasolineras		40.00			40.00		0%	IGUAL	
12. Talleres en general		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Para la expedición de licencias de funcionamiento									
I. Comercio y Servicios									
a) Comercio menor sin riesgo ni impacto ambiental		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Comercio con manejo de sustancias de riesgo intermedio, oficinas y servicios diversos		8.00			8.00		0%	IGUAL	
c) Servicio de alojamiento		8.00			8.00		0%	IGUAL	
d) Comercio con venta de mayoreo		12.00			12.00		0%	IGUAL	
e) Servicios Turísticos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
f) Talleres en general, vulcanizadoras, auto-lavados y refaccionarias		10.00			10.00		0%	IGUAL	
g) Servicios o instalaciones especializadas		17.00			17.00		0%	IGUAL	
h) Salones de fiestas, de baile o		15.00			15.00		0%	IGUAL	

de espectáculos y rodeos									
i) Servicio de hospedaje (hoteles y moteles)		20.00					-100%	DISMINUYE	Las 20 UMA Se subdivide por categoría
1. Una estrella					10.00		0%	NUEVO	Se subdivide por categoría
2. Dos estrellas					15.00		0%	NUEVO	Se subdivide por categoría
3. Tres estrellas					20.00		0%	NUEVO	Se subdivide por categoría
4. Cuatro estrellas					25.00		0%	NUEVO	Se subdivide por categoría
5. Cinco estrellas					30.00		0%	NUEVO	Se subdivide por categoría
6. Establecimientos sin clasificación					De 5 a 20		0%	NUEVO	Se subdivide por categoría
j) Gasolineras					45.00		0%	IGUAL	
k) Comercio Especial									
1. Tiendas de Autoservicio		20.00			20.00		0%	IGUAL	
2. Supermercados		25.00			25.00		0%	IGUAL	
3. Tiendas departamentales		30.00			30.00		0%	IGUAL	
4. estacionamiento		30.00			30.00		0%	IGUAL	
l) Para el refrendo de la licencia de uso de suelo para funcionamiento	50%			50%				IGUAL	
II. Aprovechamiento de recursos naturales									
a) Agricultura con fines comerciales o industriales, cultivo y comercialización de peces, establos (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), granjas (avícolas, apicultura)		12.00			12.00		0%	IGUAL	

b) Bancos de arena, tepetate o material de relleno, piedra y madererías o aserraderos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Viveros y huertos (para comercialización de frutales, flores, hortalizas mayores a 1 Ha.)		5.00			5.00		0%	IGUAL	
III. Licencias de uso de suelo para comercio o establecimiento con venta de bebidas alcohólicas menor a 6°.									
a) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajón		7.00			7.00		0%	IGUAL	
b) Fondas, cafeterías, cenadurías, taquerías y similares		8.00			8.00		0%	IGUAL	
c) Restaurant y mini súper, billares y boliches		9.00			9.00		0%	IGUAL	
d) Depósitos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
e) Cervecerías		12.00			12.00		0%	IGUAL	
f) Almacenes, distribuidores o agencias		20.00			20.00		0%	IGUAL	
VI. Para uso Industrial:									
a) Empresa micro y pequeña		15.00			15.00		0%	IGUAL	
b) Empresa mediana		25.00			25.00		0%	IGUAL	
c) Empresa Grande		35.00			35.00		0%	IGUAL	

d) Empresa con presencia nacional		45.00			45.00		0%	IGUAL	
VII. Por la licencia de cambio de uso de suelo									
De 1 a 1,000		0.50			0.50		0%	IGUAL	
1,001 a 10,000		0.25			0.25		0%	IGUAL	
10,001 a 1,000,000		0.10			0.10		0%	IGUAL	
1,000,001 en adelante		0.05			0.05		0%	IGUAL	
VIII. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		1.00			1.00		0%	IGUAL	
El derecho en materia de permisos para construir en cementerios									
I. Panteón municipal ubicado en Xilitla.									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa, por cada una		1.20			1.20		0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una		1.50			1.50		0%	IGUAL	
3 Gaveta, por cada una		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:									
1. De ladrillo y cemento		1.50			1.50		0%	IGUAL	
2. De cantera		2.00			2.00		0%	IGUAL	
3. De granito		2.50			2.50		0%	IGUAL	

4. De mármol y otros materiales finos		3.00			3.00		0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		0.50			0.50		0%	IGUAL	
6. De yeso o resina		0.30			0.30		0%	IGUAL	
* Servicio de Transito y Seguridad									
I. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max 30 días		4.00			4.00		0%	IGUAL	
II. Permiso para circular .. Por segunda y última ocasión		6.00			6.00		0%	IGUAL	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, deberán cubrir previamente la cantidad de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
IV. Las personas físicas o morales que realicen eventos sin fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, deberán cubrir previamente la cantidad de					3.00		0%	NUEVO	A solicitud de la Direccion de Seguridad Publica
reembolso en caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor		2.50			2.50		0%	IGUAL	
V. Por permiso para manejar con		3.00			3.00		0%	IGUAL	

* Servicio de Registro Civil									
I Registro de nacimiento o defunción		gratuito			gratuito			IGUAL	sin costo
II. Celebración de matrimonio en oficialía									
a) En días y horas de oficina			100.00			100.00	0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles			200.00			200.00	0%	IGUAL	
c) En días festivos			350.00			350.00	0%	IGUAL	
III. Celebración de matrimonios a domicilio:									
a) En días y horas de oficina			750.00			750.00	0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles			1,000.00			1,000.00	0%	IGUAL	
c) En días festivos			1,200.00			1,200.00	0%	IGUAL	
IV. Registro de sentencia de divorcio			80.00			80.00	0%	IGUAL	
V. Por la expedición de certificación de actas			50.00			50.00	0%	IGUAL	
VI. Otros registros del estado civil			50.00			50.00	0%	IGUAL	
VII. Búsqueda de datos			12.00			12.00	0%	IGUAL	
VII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria			25.00			25.00	0%	IGUAL	
IX. Por la inscripción de actas del registro			80.00			80.00	0%	IGUAL	

industriales y comercios para su calificación sobre sus dimensiones, el riesgo que presente su funcionamiento:									
a) Grande					10.00		0%	NUEVO	
b) Mediano					5.00		0%	NUEVO	
c) Pequeño					3.00		0%	NUEVO	
d) Micro					1.00		0%	NUEVO	
e) Edificios públicos					5.00		0%	NUEVO	
f) Guardería, estancias infantiles, escuelas, kínder					4.00		0%	NUEVO	
g) Hoteles, prestadores de servicios de turismo					5.00		0%	NUEVO	
h) Expendios de materiales peligrosos					10.00		0%	NUEVO	
i) Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circo y eventos y eventos masivos					4.00		0%	NUEVO	
j) Verificación de medidas de seguridad sobre la venta de material pirotécnico por local, no excediendo de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente					5.00		0%	NUEVO	
k) Constancia de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios					10.00		0%	NUEVO	

I)Permiso de medidas de seguridad para ejecutar maniobras de mayor y menor riesgo					5.00		0%	NUEVO	
II. Por la expedición de constancias de verificación sobre medidas de seguridad en:								NUEVO	
a)Guarderías, estancias infantiles					4.00		0%	NUEVO	
b)Centro educativos de nivel medio y superior					5.00		0%	NUEVO	
c)Centros nocturnos, bares, discotecas y salón de eventos, restaurant bar o cervecería					10.00		0%	NUEVO	
d)Quema de fuegos pirotécnicos					10.00		0%	NUEVO	
e)Tlapalerías, ferreterías y refaccionarias					2.00		0%	NUEVO	
f)Centros comerciales y plazas comerciales					10.00		0%	NUEVO	
g)Hoteles, moteles, casas de huéspedes					3.00		0%	NUEVO	
h)Clínicas y Hospitales					10.00		0%	NUEVO	
i)Mueblerías, roperías, zapaterías, importadoras y otras					2.00		0%	NUEVO	
j)Clínicas veterinarias, agropecuarias y forrajeras					2.00		0%	NUEVO	
k)Peleterías y neverías					2.00		0%	NUEVO	

I. La cuota mensual para la zona centro									
a) Comercial		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Habitacional		5.00			5.00		0%	IGUAL	
II. Otros Sectores									
a) Comercial		6.00			6.00		0%	IGUAL	
b) Habitacional		2.00			2.00		0%	IGUAL	
III. Por el uso de rampas del servicio de transporte público, autorizado por la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal con medidas máximas de 3 metros de ancho por 4 metros de largo, la cuota mensual será por rampas y grupo de permisionarios y/o concesionarios como se sigue		20.00					-100%	DISMINUYE	Se aplica el principio de proporcionalidad a los valores
a) De 1 a 2 permisionarios y/o concesionarios					1.00		0%	NUEVO	Se aplica el principio de proporcionalidad
b) De 3 a 5 permisionarios y/o concesionarios					2.00		0%	NUEVO	Se aplica el principio de proporcionalidad
c) De 6 a 10 permisionarios y/o concesionarios					2.25		0%	NUEVO	Se aplica el principio de proporcionalidad
d) De 11 a 15 permisionarios y/o concesionarios					2.50		0%	NUEVO	Se aplica el principio de proporcionalidad
e) De 16 en adelante de permisionarios y/o concesionarios					3.00		0%	NUEVO	Se aplica el principio de proporcionalidad
El concesionario que requiera utilizar un espacio mayor al señalado		3.00			3.00		0%	IGUAL	
IV. Rampas de autobuses de servicio foráneo		10.00			10.00		0%	IGUAL	

para ascenso y descenso de pasaje por cajón									
V. Para el servicio de transporte urbano se cobrara cuota por camión		0.25			0.25		0%	IGUAL	
VI. Por el uso de rampas para el servicio de transporte publico autorizadas por la direccion de Tránsito y Transporte Municipal, la cuota mensual por unidad será de:		1.20					-100%	DISMINUYE	se deroga
VI. Rampas para servicio de turismo para ascenso y descenso de pasaje por cajón de 3 X 4 metros, pagara la cuota mensual de					2.50		0%	NUEVO	
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos									
Redes de infraestructura por metro lineal		0.20			0.20		0%	IGUAL	
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios									
I. Difusión impresa, volantes, trípticos o papeletas por cada millar		3.00			3.00		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica, por día		0.50			0.50		0%	IGUAL	

III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		0.50			0.50		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		1.50			1.50		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		1.20			1.20		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		1.20			1.20		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		1.20			1.20		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		1.20			1.20		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		1.20			1.20		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		1.50			1.50		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XV. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		1.20			1.20		0%	IGUAL	

permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos cubrirán un depósito de			5,000.00			5,000.00	0%	IGUAL	
* Servicio de Nomenclatura Urbana									
I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u			65.00			100.00	54%	AUMENTA	
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares			65.00			65.00	0%	IGUAL	
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación									
Según Ley de Hacienda								IGUAL	
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones									
I. Actas de cabildo, por foja			1.00			1.00	0%	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una			50.00			50.00	0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja			65.00			65.00	0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de			70.00			70.00	0%	IGUAL	

extranjería, constancias de residencia, cada una									
V. Certificaciones diversas y constancias diversas por foja			14.00			14.00	0%	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad			Sin costo			Sin costo	0%	IGUAL	
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			1.00			1.00	0%	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto			10.00			10.00	0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante			Sin costo			Sin costo		IGUAL	
* Servicios Catastrales									
I Avaluos catastrales	AL MILLAR			AL MILLAR				IGUAL	
a) Desde \$ 0 a 100,000	2.50			2.50			0%	IGUAL	
b) Desde \$ 100,001 en adelante	3.00			3.00			0%	IGUAL	
Tarifa mínima por avaluo		2.50			2.50		0%	IGUAL	
II Certificaciones							0%	IGUAL	
a) Certificación de registro o de		1.50			1.50		0%	IGUAL	

inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):								
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio)		0.35		0.35	0%	IGUAL		
c) Certificaciones diversas del padrón catastral	1.50			1.50	0%	IGUAL		
III. Para la realización de deslinde								
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva	1.00			1.00	0%	IGUAL		
b) En colonias de zonas de interés social y popular	2.00			2.00	0%	IGUAL		
c) En predios ubicados en zonas comerciales por metro cuadrado		2.00		2.00	0%	IGUAL		
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de	2.00			2.00	0%	IGUAL		
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores	2.20			2.20	0%	IGUAL		
IV. División de predios	4.65			4.65	0%	IGUAL		
V. Fusión de predios	4.65			4.65	0%	IGUAL		
VI. Inscripción de fraccionamientos (por predio resultante)	4.65			4.65	0%	IGUAL		
VII. Inscripción de condominios (por predio resultante)	4.65			4.65	0%	IGUAL		

VIII. Registro de predio urbano o rustico		1.10			1.10		0%	IGUAL	
IX. Emisión de constancias		2.20			2.20		0%	IGUAL	
X. Rectificación de predio									
a).Rectificación de superficie		4.65			4.65		0%	IGUAL	
b). Rectificación de construcción		4.65			4.65		0%	IGUAL	
c). Rectificación por usos de suelo		4.65			4.65		0%	IGUAL	
d). Rectificación al nombre del propietario		4.65			4.65		0%	IGUAL	
e). Rectificación de ubicación (alineamiento y número oficial)		4.65			4.65		0%	IGUAL	
XI. Productos Cartográficos									
a) De clave catastral en plano escala variable. c/u impreso		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Croquis de ubicación de predio escala variable. c/u impreso		3.00			3.00		0%	IGUAL	
c) Copia de plano de manzana, por cada uno. c/u impreso		3.00			3.00		0%	IGUAL	
d) Mapa de cabecera municipal incluye límite de localidad escala 1:10,000 (impreso). c/u		4.32			4.32		0%	IGUAL	
e) Mapa de cabecera municipal incluye límite de localidad escala 1:3,000 (impreso). c/u		6.00			6.00		0%	IGUAL	

* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos									
I Arrend de locales y puestos en merc. púb. (mes) de acuerdo al giro									
a) Local exterior			250.00			250.00	0%	IGUAL	
b) Local interior			200.00			200.00	0%	IGUAL	
II. Por arrendamiento mensual de espacio para servicio de cajero automático dentro del Mercado Artesanal:						7,000.00	0%	NUEVO	En el mercado artesanal
III Por la concesión de los baños públicos del mercado municipal							0%	IGUAL	
a) Vicente Guerrero			2,800.00			2,800.00	0%	IGUAL	
b) Mercado Artesanal						2,800.00	0%	NUEVO	
IV Uso del piso en vía pública para fines comerciales, cubrirá una cuota diaria por puesto de lunes a sábado							0%	IGUAL	
Hasta 2M lineales, sin exceder de 1.5 metros de fondo			5.00			5.00	0%	IGUAL	
De 2.01 a 4.00 M Lineales			8.00			8.00	0%	IGUAL	
De 4.01 a 6.00 M Lineales			11.00			11.00	0%	IGUAL	
De 6.01 a 8.00 M Lineales			14.00			14.00	0%	IGUAL	
De 8.01 a 10 M Lineales			17.00			17.00	0%	IGUAL	
a los vendedores indígenas que expenden productos	30.00			30.00			0%	IGUAL	

vegetales o artesanales se deducirá el									
a los comerciantes foráneos, se incrementa en un	30.00			30.00			0%	IGUAL	
los vendedores con discapacidad y a los adultos de la tercera edad, se reduce en un	30.00			30.00			0%	IGUAL	
Por exhibición, exposición o venta de artículos a comercios o empresas establecidas			200.00			200.00	0%	IGUAL	
V Uso del piso en vía pública para fines comerciales, cubrirá una cuota los días domingo en tianguis por puesto									
Hasta 2M lineales, sin exceder de 1.5 metros de fondo			7.00		7.00		0%	IGUAL	
De 2.01 a 4.00 M Lineales			10.00		10.00		0%	IGUAL	
De 4.01 a 6.00 M Lineales			13.00		13.00		0%	IGUAL	
De 6.01 a 8.00 M Lineales			17.00		17.00		0%	IGUAL	
De 8.01 a 10 M Lineales			20.00		20.00		0%	IGUAL	
a los vendedores indígenas que expenden productos vegetales o artesanales se deducirá el	30.00			30.00			0%	IGUAL	
a los comerciantes foráneos, se incrementa en un	30.00			30.00			0%	IGUAL	
los vendedores con discapacidad y	30.00			30.00			0%	IGUAL	

a los adultos de la tercera edad, se reduce en un									
Por exhibición, exposición o venta de artículos a comercios o empresas establecidas			300.00			300.00	0%	IGUAL	
Cuando sea diferente a plaza por tratarse de fiestas patronales u otras festividades			min. 50, max 700			min. 50, max 700	0%	IGUAL	
VI. Renta para la realización de eventos particulares del Auditorio Municipal "Luis Donaldo Colosio Murrieta "			1,600.00			1,600.00	0%	IGUAL	
VII. Renta para la realización de eventos con fines de lucro							0%	IGUAL	
VII Por depósito de fianza para la renta del Auditorio Municipal							0%	IGUAL	
IX. Otro inmueble del patrimonio del ayuntamiento se pagará mensualmente									
a) Local del kiosco de la plaza principal			4,800.00			4,800.00	0%	IGUAL	
b) Para el uso de la antena de telefonía celular TELCEL se tomará como base al contrato aprobado por H. Cabildo y se actualizará cada año en base al INPC.							0%	IGUAL	
c) Por el uso de espacio en terreno del municipio para antena Movistar							0%	IGUAL	

será en Base a elaboración de Contrato aprobado por el H. Cabildo y se actualizará cada año en base al INPC									
X. Por el uso de lotes en el panteón municipal							0%	IGUAL	
a) Fosa común			gratuito				0%	IGUAL	
b) A perpetuidad			400.00			1,200.00	200%	AUMENTA	AMPLIACION DEL PANTEON MUNICIPAL
c) Temporalidad a 7 años			300.00			800.00	167%	AUMENTA	AMPLIACION DEL PANTEON MUNICIPAL
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Multas, recargos y gastos de ejecución	según Código Fiscal			según Código Fiscal				IGUAL	
PRODUCTOS								IGUAL	
* Venta de Publicaciones								IGUAL	
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar		40.00			40.00		0%	IGUAL	
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles									
Según precio de avalúo								IGUAL	
APROVECHAMIENTOS									
* Multas de Policía y Tránsito									
a) Velocidad inmoderada en zona urbana, mayor a 40 km. Por hora.		6.00			6.00		0%	IGUAL	

b) Manejar en sentido contrario		6.80			6.80		0%	IGUAL	
c) Manejar en estado de ebriedad		30.00			30.00		0%	IGUAL	
d) Manejar con aliento alcohólico mayor a 0.10 moléculas de alcohol en aire espirado		20.00			20.00		0%	IGUAL	
e) No obedecer al agente		6.80			6.80		0%	IGUAL	
f) Agresión física al agente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
g) No obedecer señalamiento restrictivo		4.50			4.50		0%	IGUAL	
h) Falta de engomado		2.00			2.00		0%	IGUAL	
i) Falta de placas		5.50			5.50		0%	IGUAL	
j) Falta de tarjeta de circulación		3.00			3.00		0%	IGUAL	
k) Falta de licencia		3.00			3.00		0%	IGUAL	
l) Falta de luz parcial en vehículo		2.00			2.00		0%	IGUAL	
m) Falta de luz total en vehículo		3.00			3.00		0%	IGUAL	
n) Estacionarse en lugar prohibido		4.80			4.80		0%	IGUAL	
ñ) Estacionarse en doble fila		5.60			5.60		0%	IGUAL	
o) Chocar y causar daños		35.00			35.00		0%	IGUAL	
p) Chocar y causar lesiones		45.00			45.00		0%	IGUAL	
q) Chocar y ocasionar una muerte		60.00			60.00		0%	IGUAL	
r) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		3.00			3.00		0%	IGUAL	

s) Abandono de vehículo por accidente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
t) Placas en el interior del vehículo		6.00			6.00		0%	IGUAL	
u) Placas sobre puestas		7.00			7.00		0%	IGUAL	
v) Abandono de víctimas		15.00			15.00		0%	IGUAL	
w) Si el conductor es menor de edad y sin permiso		10.00			10.00		0%	IGUAL	
x) Insulto o amenaza autoridades de tránsito, c/u		6.00			6.00		0%	IGUAL	
y) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		6.80			6.80		0%	IGUAL	
z) Obstruir parada de camiones		5.50			5.50		0%	IGUAL	
aa) Falta de casco protector en motocicletas o cuatrimotos, ya sea el conductor o el pasajero		3.00			3.00		0%	IGUAL	
ab) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas sin permiso		4.00			4.00		0%	IGUAL	
ac) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería		4.00			4.00		0%	IGUAL	
ad) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		4.00			4.00		0%	IGUAL	
ae) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo,		3.00			3.00		0%	IGUAL	

descubierta e insegura								
af) Intento de fuga		12.00			12.00		0%	IGUAL
ag) Falta de precaución en vía de preferencia		3.50			3.50		0%	IGUAL
ah) Circular con cargas sin permiso correspondiente		6.80			6.80		0%	IGUAL
ai) Circular con puertas abiertas		2.50			2.50		0%	IGUAL
aj) Uso de carril contrario para rebasar		4.00			4.00		0%	IGUAL
ak) Vehículo abandonado en vía pública		5.00			5.00		0%	IGUAL
al) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		2.50			2.50		0%	IGUAL
am) Derribar persona con vehículo en movimiento		8.00			8.00		0%	IGUAL
an) Circular con pasaje en el estribo		4.00			4.00		0%	IGUAL
añ) No ceder el paso al peatón		2.50			2.50		0%	IGUAL
ao) No usar cinturón de seguridad (En carretera)		4.00			4.00		0%	IGUAL
ap) Falta de luz en cuatrimotor, motocicleta o motoneta		2.00			2.00		0%	IGUAL
aq) Falta de luz en bicicleta o triciclo		1.00			1.00		0%	IGUAL
ar) Falta de placa en cuatrimotor, motocicleta o motoneta		3.00			3.00		0%	IGUAL

as) Falta de espejo retrovisor		2.50			2.50		0%	IGUAL	
at) Velocidad inmoderada de cuatrimotor, motocicleta o motoneta mayor a 20 K/H en zona urbana		4.00			4.00		0%	IGUAL	
au) Obstaculizar el paso a vehículos de emergencia, patrullas y convoyes militares		6.00			6.00		0%	IGUAL	
av) Realizar actos de acrobacia en la vía pública o competencias de velocidad en cuatrimotor, motocicleta o motoneta		8.00			8.00		0%	IGUAL	
aw) Cargar o descargar en horario o área prohibida		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ax) Tirar basura u otros objetos en la vía pública desde un vehículo		2.00			2.00		0%	IGUAL	
az) No contar con la documentación correspondiente para los vehículos del servicio público		4.00			4.00		0%	IGUAL	
ba) Todo concesionario, permisionario o prestador de servicio que no cubra sus obligaciones durante los primeros cuatro meses, pagará una multa o recargo por mes después de su vencimiento de					0.50		0%	NUEVO	necesario
Cuando la infracción se		doble			doble			IGUAL	

realice con un vehículo de transporte público de pasaje									
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50.00			50.00			0%	IGUAL	
con excepción de las multas incisos: a), c), d), o), p), q), s), w), x) y am)								IGUAL	
* Multas al bando de Policía y Gobierno Municipal									
a) Ofender o agredir a cualquier miembro de la comunidad		8.00		8.00			0%	IGUAL	
b) Practicar actos de vandalismo		15.00		15.00			0%	IGUAL	
c) Solicitar los servicios de policía, en falsa alarma		5.00		5.00			0%	IGUAL	
d) Maltratar, ensuciar o pintar fachada de los edificios o bardas sin autorización por metro de afectación		1.00		1.00			0%	IGUAL	
e) Escandalizar o alterar el orden en la vía pública		12.00		12.00			0%	IGUAL	
f) Mostrarse desnudo en la vía pública		10.00		10.00			0%	IGUAL	
g) Invadir bienes del dominio público para prácticas o actividades no autorizadas		15.00		15.00			0%	IGUAL	

a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano		20.00			20.00		0%	IGUAL	
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad		30.00			30.00		0%	IGUAL	
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad		8.00			8.00		0%	IGUAL	
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta		10.00			10.00		0%	IGUAL	
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad		8.00			8.00		0%	IGUAL	
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos		8.00			8.00		0%	IGUAL	
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o		8.00			8.00		0%	IGUAL	

resellar carne fresca o refrigerada									
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro		5.00			5.00		0%	IGUAL	
l) No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de demora se le cobrará una cuota de					0.50		0%	NUEVO	
En caso de reincidencia la sancion sera	doble			doble				IGUAL	
* Infraccion Ley de Catastro	según Ley			según Ley				IGUAL	
* Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales									
) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para		10.00			10.00		0%	IGUAL	

Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Xilitla, S.L.P.									
* Multas de Ecología	según Ley			según Ley				IGUAL	
* Infracciones a la Ley de Protección Civil									valores aplicados con fundamento en el artículo 66 de la Ley de protección civil del Estado de San Luis Potosí, última reforma el 10 de marzo del 2020 Y EL Reglamento interno de Protección civil del Municipio
a)Uso y/o almacenamiento ilegal de explosivos					123.00		0%	NUEVO	
b)Quemar una cantidad de pirotecnia mayor a la autorizada					100.00		0%	NUEVO	
c)En las quemas de pirotecnia realizadas y/o acompañadas con las personas menores de edad o con aliento alcohólico y/o personal insuficiente para el encendido y control de la quema y/o no delimitar el área de la quema					123.00		0%	NUEVO	
d)Incumplir con constancia de seguridad emitida por Protección Civil					20.00		0%	NUEVO	
e) Transportar materiales y/o residuos peligrosos en vehículos en mal estado, o inapropiados o sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil					118.00		0%	NUEVO	

f) Impedimento u obstaculización hacia el personal autorizado a realizar inspecciones o actuaciones para la implementación de medidas preventivas o bien, detección de áreas o zonas de riesgo					100.00		0%	NUEVO
g) Agredir físicamente al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal en el cumplimiento de sus labores.					100.00		0%	NUEVO
h) Establecimientos que no cuenten con señalamientos conforme al Art, 29 fracción IV del reglamento de protección civil para el municipio de Xilitla, San Luis Potosí.					23.60		0%	NUEVO
i) Realizar obras de construcción de impacto significativo sin la obtención del análisis de riesgos correspondiente y/o no cumplir con las medidas de reducción.					500.00		0%	NUEVO
j) No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente					50.00		0%	NUEVO
k) No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier					80.00		0%	NUEVO

medida de seguridad								
l)En caso de no acatar la recomendación preventiva o medida, dentro del término señalado en una inspección, se impondrá a quien resulte responsable de crear el riesgo, así como al propietario poseedor o responsable del lugar del predio o establecimiento una multa de					500.00	0%	NUEVO	
m)En caso de presentarse riesgos o daños por negligencia o irresponsabilidad del encargado o del propietario, omitiendo las medidas de seguridad para evitar siniestros dentro y fuera de la misma.					100.00	0%	NUEVO	
n)Por reincidencia el monto de la multa podrá incrementar hasta un máximo de, Así como la clausura definitiva del lugar					1000.00	0%	NUEVO	
ñ)Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo o desastre					100.00	0%	NUEVO	
* Multas Diversas								

OTROS APROVECHAMIENTOS									
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.									
aprovechamiento de por M2		0.02			0.02		0%	NUEVO	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero	15%			15%			0%	IGUAL	
febrero	10%			10%			0%	IGUAL	
marzo	5%			5%			0%	IGUAL	